
RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2023-0361-TRA-PI

SOLICITUD DE CESIÓN DE MARCA “OA OUTDOOR ADVENTURE”

GRUPO SPORT PANAMÁ S.A., apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXPEDIENTE DE ORIGEN 2-159004)

MARCAS Y OTROS SIGNOS

VOTO 0445-2023

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las nueve horas con cuarenta minutos del tres de noviembre de dos mil veintitrés.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación interpuesto por la señora Adriana Molina Ramos, empresaria, portadora de la cédula de identidad número 1-0952-0641, vecina de San José, apoderada especial de la empresa **GRUPO SPORT PANAMÁ S.A.**, organizada y conformada de acuerdo con las leyes de Panamá, domiciliada en calle 17, Avenida Paseo Gorgas, edificio 31, local 3, ciudad de Panamá, Panamá; en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 13:33:53 horas del 29 de junio de 2023.

Redacta el juez Óscar Rodríguez Sánchez.

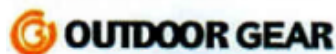
CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. La señora Adriana Molina Ramos, apoderada especial de la empresa **GRUPO SPORT PANAMÁ S.A.**, solicitó la cesión de la marca **OA OUTDOOR ADVENTURE** (diseño), para proteger en clase 9 cascos y chalecos salvavidas; clase 18 bastones, trekking, mochilas y bolsos impermeables; clase 20 sillas de camping, hamacas; clase 21 botellas; clase 22 tiendas de campaña; clase 24 bolsas para dormir y clase 25 botas, ropa y calzado. Adjunta a su solicitud documento suscrito por Rafael Ángel Quesada Vargas, abogado, portador de la cédula de identidad 1-0994-0112, vecino de San José, apoderado especial de la empresa **REMOS & KAYAKS S.A.**, cédula de persona jurídica 3-101-412818 y por la gestionante Adriana Molina Ramos y manifiestan que el señor Quesada Vargas como apoderado de la empresa **REMOS & KAYAKS S.A.** propietaria de la marca **OA OUTDOOR ADVENTURE**, registro 309648, señala que en su condición cede y traspasa todos los derechos y titularidad de la marca a favor de la empresa **GRUPO SPORT PANAMÁ S.A.** y que la señora Molina Ramos acepta la cesión.

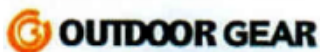
Mediante resolución final emitida a las 13:33:53 horas del 29 de junio de 2023 por el Registro de la Propiedad Intelectual, deniega el trámite de transferencia debido a que es susceptible de causar riesgo de confusión en el consumidor, por cuanto estaría coexistiendo el signo que se solicita transferir con los registros 184398



, 309647



y 310859



, titular: Remos y Kayaks S.A., existe similitud fonética, gráfica e ideológica. Además, identidad y/o relación entre los productos que se protegen con el signo a transferir con los productos y giros comerciales protegidos por los signos que no se transfieren, de conformidad con lo que dispone el artículo 33 de la Ley de marcas y 29 de su reglamento.

Inconforme con lo resuelto, la representación de la empresa **GRUPO SPORT PANAMÁ S.A.**, apeló lo resuelto y no expuso agravios en primera ni segunda instancia.

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. Este Tribunal hace suyo el elenco de hechos probados contenido en el considerando tercero de la resolución venida en alzada.

TERCERO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

CUARTO. CONTROL DE LEGALIDAD. Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

QUINTO. ANÁLISIS DEL CASO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA. A pesar de que la representación de la empresa **GRUPO SPORT PANAMÁ S.A.**, recurrió la resolución final ante el Registro de la Propiedad Intelectual, tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días que le fue conferida por este Tribunal, omitió expresar agravios.

Conviene indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral; sino además, de los agravios o razonamientos que se utilizan para exponer a este órgano de alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual fue contraria al ordenamiento jurídico, al señalar de manera concreta los motivos de

esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal y que por consiguiente le corresponde conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan lo resuelto por el Registro de origen, en consecuencia, resulta viable confirmar la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 13:33:53 horas del 29 de junio de 2023.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas se declara **sin lugar** el recurso de apelación planteado por la señora Adriana Molina Ramos, de calidades indicadas, apoderada especial de la empresa **GRUPO SPORT PANAMÁ S.A.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 13:33:53 horas del 29 de junio de 2023., la que mediante este acto **se confirma**. Sobre lo resuelto en este caso se da por agotada la vía administrativa, de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual y el artículo 42 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 43747-MJP. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFIQUESE.**

Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Leonardo Villavicencio Cedeño

Priscilla Loretto Soto Arias

Guadalupe Ortiz Mora

nub/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

DESCRIPTORES:

INSCRIPCIÓN DE LA MARCA

T.E: CAMBIO DEL TITULAR DE LA MARCA

T.G: MARCAS Y SIGNOS DISTINTIVOS

T.N.R: 00.42.55